

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00216-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante	Olga Lucia Ospina Cadavid y otros
Demandado	Medimas EPS SAS
Providencia	Auto de sustanciación No. 163
Decisión	Niega notificación y requiere 317 Código General del Proceso

Mediante escrito, la apoderada judicial de la parte demandante, allega notificación de la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación aquí realizada no se agotó los lineamientos de la Ley 527 de 1999 y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde se acredite el acuse de recibido por parte del iniciador, además en el certificado de correo no se indica la fecha de entrega. En consecuencia, deberá realizar el actor en debida forma la notificación personal a la parte demandada a la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de adelantar la diligencia de notificación del auto que admite la demanda al demandado **Medimás EPS SAS**, actuación que compete a la parte interesada, atendiendo lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se requerirá a la parte actora proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

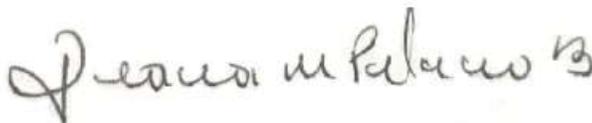
PRIMERO: NEGAR tener en cuenta la notificación realizada por el actor, por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante se apersona del proceso y gestione la diligencia de notificación del auto que admite la demanda al demandado **Medimas EPS SAS**.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. __035__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario